



EXPEDIENTE NÚMERO: RR/72/2012
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE. -----

--- Téngase por recibido el escrito presentado, vía electrónica, el día 20 veinte de septiembre del año 2012 dos mil doce, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso; regístrese en el Libro de este Instituto y agréguese al expediente respectivo. -----

--- Previo acordar es necesario hacer la siguiente relación de hechos:-----

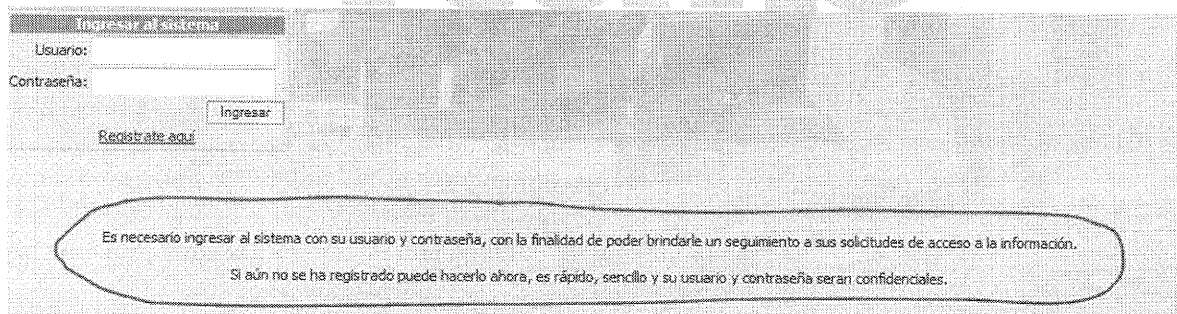
- 1) En fecha 15 quince de septiembre del año 2012 dos mil doce fue recibido vía electrónica, un escrito por la parte recurrente, interponiendo recurso de revisión respecto de la respuesta a la solicitud de acceso a la información de fecha 27 veintisiete de julio del mismo año, identificada con el folio 152/12. -----
- 2) En virtud de lo anterior, este Órgano Garante accedió al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Judicial del Estado para cerciorarse de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado.-----
- 3) Al acceder a la solicitud identificada con el número de folio 152/12, de ésta se desprende que la fecha de respuesta fue el día 07 siete de agosto del año en curso. -----
- 4) Cabe señalar que en la respuesta emitida por la Directora de Planeación y Transparencia del Poder Judicial del Estado, aparece la siguiente leyenda: *"En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través del Portal de TRANSPARENCIA, con dirección electrónica <http://transparencia.pjbc.gob.mx>, y se tiene como fecha de notificación este día 7 de agosto del año 2012".* -----
- 5) Por lo anterior en fecha 18 dieciocho de septiembre del año que transcurre, se dictó proveído mediante el cual se requirió a la parte recurrente para que

señalara la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna. -----

- 6) Siendo el caso que en fecha 20 veinte de septiembre del año actual, se recibió la respuesta de la parte recurrente, donde indica que tuvo conocimiento de la respuesta que recurre en fecha 15 de septiembre de este año, misma manifestación que a la letra se transcribe: *“En ningún segmento de mi petición a la dirección de planeación y transparencia se hace de mi conocimiento que no se notificaría vía correo electrónico de la resolución de la solicitud de información. Abundando en la respuesta de la directora de planeación y transparencia del Estado se menciona que se hará a través del portal de transparencia dejándome en estado de indefeccion, por la poca claridad, para dar seguimiento a las solicitudes de información. Ratifico que el 15/09/12 tuve conocimiento del hecho que nos ocupa.”*-----

- 7) Del portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Judicial se desprende **que es necesario ingresar al sistema con su usuario y contraseña con la finalidad de poder brindarle seguimiento a las solicitudes de acceso a la información:**

<http://trans.pjbc.gob.mx/solicitudes/Paginas/LoginSolicitud.aspx>



--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 70, 72, 74, 77, 79, 81, 86 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.-** Se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión identificado con el expediente señalado al rubro, toda vez que de la notificación electrónica efectuada a la parte recurrente, se desprende que ésta fue hecha en fecha 7 siete de agosto del año que transcurre, por lo que el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta señalado en el artículo 79 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venció el día 28 veintiocho de agosto de 2012 dos mil doce. Actualizándose así la fracción I del artículo 86 de la ley referida, al ser presentado de manera extemporánea, toda vez que dicho recurso fue presentado en fecha 15 de septiembre del año en curso.-----

--- **SEGUNDO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- NOTIFIQUESE.- A la parte recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones.-----

--- Así lo proveyó y firma el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ** ante la **COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO** con fundamento en el artículo 91 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, quien autoriza y da fe.-----


ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


MARLENE SANDOVAL OROZCO
COORDINADORA DE ASUNTOS
JURIDICOS EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA